



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 10 del mes de Junio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto () No. **131-0414** de fecha **23 de Abril de 2019** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05148.03.32797**, Usuario **IVAN DARIO MONTOYA DIEZ** y se desfija el día **14 de Junio de 2019**, siendo las **4:00 P.M.**

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Mano

MARINA JARAMILLO TOBON
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION Número 131-0414** fecha: *23 de Abril del 2019* - Mediante la cual "IMPONE MEDIDA PREVENTIVA"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El 04 de Junio se envió con el citador de la corporación el oficio de citación a la dirección reportada e informa que el señor IVAN DARIO MONTOYA no es conocido en el sector. El Teléfono reportado entra a correo de voz.

Al Señor(a): IVAN DARIO MONTOYA DIEZ
Dirección: finca la Aguacatala – Vereda La Milagrosa El Carmen de Viboral
Celular o teléfono: 3187337825
Correo: n/a

Para la constancia firma.- Manila 07

Expediente o radicado número.: 05148.03.32797

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: NA

Detalle del Mensaje: NA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/oi/Atencion/GestionJuridica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Registro de la Empresa No. 59-000002
Sep-25-12
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 051480332797	
NÚMERO RADICADO:	131-0414-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 23/04/2019	Hora: 15:42:48.0...	Folios: 4

No conocido en el sector.
Telefono desactivado.
05-06-19.

Señor
IVÁN DARIO MONTOYA DIEZ
Finca La Aguacatala (Vereda La Milagrosa)
Teléfono: 318 733 7825 *Carretera 102*
El Carmen de Viboral - Antioquia

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. _____.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: _____
Expediente cita: SCQ-131-0371-2019
Fecha: 12 de abril de 2019
Proyectó: Jeniffer Arbeláez
Revisó: John Marín
Técnico: Diego Ospina
Aprobó: Fabián Giraldo
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 051480332797	
NÚMERO RADICADO:	131-0414-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	23/04/2019	Hora: 15:42:48.0... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0371 del 04 de abril de 2019, el interesado informa, que en la vereda La Milagrosa, sector El Cerro en el municipio de El Carmen de Viboral, se está realizando "afectación ambiental por tala de bosque, erosionando el terreno con la realización de una construcción sin licenciamiento".

Que en atención a lo anterior, el día 04 de abril de 2019, funcionarios de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizaron visita al predio objeto de denuncia, la cual generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 131-0638 del 08 de abril de 2019, en donde se concluyó lo siguiente:

"Conclusiones:

- En el predio identificado con FMI 018-67402, localizado en la vereda La Milagrosa del municipio de El Carmen de Viboral, se han venido realizando intervenciones a las coberturas boscosas, mediante actividades de zocola del

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Jul-12-12

76723

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

sotobosque, eliminando principalmente helechos. Con dicha actividad se cortaron árboles nativos que estaban en proceso de sucesión ecológica.

- En el predio se establecieron cultivos agrícolas en un sector que históricamente ha sido utilizado en actividades agropecuarias; en dicha zona no se evidenció tala de árboles nativos.
- Se realizó la intervención de un nacimiento y la fuente de agua, mediante zanjas.
- Paralelo a la fuente hídrica mencionada (a menos de 5 metros), se adecuó en un tramo aproximado de 50 metros lineales un sendero peatonal de sección aproximada de 1,5 metros. La actividad se encuentra suspendida y se llevó a cabo hasta la zona de nacimiento de agua. De continuar con esta actividad, se podría comprometer la calidad y cantidad del agua de la fuente”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que así mismo, el Artículo 36 de la citada disposición legal, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión,



autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, en su artículo 5, que establece "**ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL**: Se consideran zonas de protección ambiental, en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso las siguientes:

(...) d. las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos".

Así también, el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en su artículo 6, establece "**INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS**: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudio y diseños técnicos previamente concertación con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

Por último, el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "**OTRAS FORMAS**. "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico N° 131-0638 del 08 de abril de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04V.04

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de las siguientes actividades: (1) realizar tala de árboles nativos (en sus diferentes estados sucesionales), sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental Competente, (2) intervenir la ronda de protección hídrica del nacimiento de agua, (3) las labores de adecuación de caminos en la zona del nacimiento de agua, lo anterior en las coordenadas X: -75° 22' 7" Y: 6° 2' 49" Z: 2.290 m.s.n.m que pertenece al predio con FMI: 018-67402, en la vereda La Milagrosa en el municipio de El Carmen de Viboral. La presente medida se impondrá al señor IVÁN DARÍO MONTOYA DIEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.103.237, fundamentado en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ-131-0371 del 04 de abril de 2019.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° 131-0638 del 08 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades (1) Realizar tala de árboles nativos (en sus diferentes estados sucesionales), sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental Competente, (2) Intervenir la ronda de protección hídrica del nacimiento de agua, (3) las labores de adecuación de caminos en la zona del nacimiento de agua, lo anterior en las coordenadas X: -75° 22' 7" Y: 6° 2' 49" Z: 2.290 m.s.n.m que pertenece al predio con FMI: 018-67402, en la vereda La Milagrosa en el municipio de El Carmen de Viboral. La presente medida se impone al señor **IVÁN DARÍO MONTOYA DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.103.237 de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.



PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor IVÁN DARÍO MONTOYA DIEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.103.237, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

1. Permitir la regeneración de los árboles nativos en las áreas donde se realizó la zocola del sotobosque.
2. Cualquier actividad de movimientos de tierra y de construcción de infraestructura, deberá contar con los permisos y licencias por parte del municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO: Se advierte al señor Iván Darío Montoya Diez, que el predio con FMI: 018-67402 presenta restricciones ambientales de preservación y restauración, por encontrarse dentro del área protegida denominada DMRI Cerros de San Nicolás, declarado mediante Acuerdo Corporativo 323 de 2015, a lo cual deberá estar acogido a los usos del suelo correspondientes para este.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado y las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor IVÁN DARÍO MONTOYA DIEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: _____

Expediente cita: SCQ-131-0371-2019

Fecha: 10 de abril de 2019

Proyectó: Jeniffer Arbeláez

Revisó: John Marín

Aprobó Fabián Giraldo

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente